



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3368-06-2019/SGTV-MPT

Talara, 19 de Junio del dos mil Diecinueve.....



VISTO, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° **6173** de fecha 14-04-2019 impuesta al infractor **NIXON LEYTER PASACHE CHUNA**, con DNI N° 47452605 y domiciliado en URB. APROVISER B-09 I ETAPA distrito Paríñas provincia Talara y el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 004-16955 su fecha 15-04-2019 (Resultado 1.31 G/L);

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **6981JM**, por haber cometido la infracción **M.2** que indica **"CONducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"** equivalente al **50%** de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años e internamiento del vehículo con responsabilidad solidaria del propietario vehicular de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444 en su Art. 51, establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General en el Art. 75 Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 1.2 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora."*

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso."

Que, de acuerdo al cómputo realizado, han pasado más de los cinco días señalados por la mencionada norma legal, sin que el infractor haya presentado su descargo respectivo, por lo que se deberá emitir la presente resolución de sanción, y así dar por finalizado el proceso administrativo sancionador de conformidad con el art. 336 numeral 3 del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; no obstante conforme el numeral 1.2 del art 336 parte in fine del D.S N° 016-2009- MTC, y como sanción no pecuniaria la suspensión de licencia de conducir por tres (03) años, está reconocida la infracción y la sanción impuesta.

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y su modificatoria mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como sanción no pecuniaria al Sr. **NIXON LEYTER PASACHE CHUNA** por la infracción **M.2** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° **6173** la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años que registró desde el 14-04-2019 hasta el 14-04-2022 toda vez que mediante recibo N° 1642749 su fecha 24-05-2019 ha sido cancelada la sanción pecuniaria.

SEGUNDO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIAJIDAD

